RESOLUCIÓN N° 265
(13 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUSA - CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación del Decreto 092 de 2017

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Susa, requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para **"CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA"**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 209 Establece que las entidades públicas deberán colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

Que los convenios de apoyo y cooperación son el instrumento jurídico para efectivizar el mandato constitucional y legal para la colaboración armónica.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 inciso 2, en la cual autoriza a los Municipios con recursos de su presupuesto a celebrar convenios con Entidades Sin Ánimo De Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan De Desarrollo de la Entidad que el artículo 1 del decreto 092 de 2017 reglamento la forma como el Gobierno Nacional, Departamental Distrital y Municipal contrata con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés Público de acuerdo con el plan nacional o planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal con los cuales está buscando exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el contrato no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Susa ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde Municipal, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece: "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la administración municipal de Susa, y alineado con el plan de desarrollo, tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad según su alcance, en concordancia con los fines del Estado Artículo 2 y los principios normativos Articulo 209 consagrados en la Constitución Política, y el Articulo 315 núm. 3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna. Asimismo, LEY 1276 DE 2009, aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Que la Ley 1850 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual establece las medidas de protección del adulto mayor, en su artículo 10, Responsables del cubrimiento de la asistencia alimentaria de adultos mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar. El hecho de que el Estado, a través de los servicios públicos establecidos para la atención de los adultos mayores en condiciones de descuido, - abandono o víctimas _de violencia intrafamiliar, brinde asistencia alimentaria a estas personas, no exime de responsabilidad penal y civil a quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar fa asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren.

Que la Ley 1251 de 2008: Ley del Adulto Mayor, establece normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. En su Artículo 5, se señala que los adultos mayores tienen derecho a una vida digna, incluyendo la alimentación adecuada, acceso a servicios sociales y políticas públicas que atiendan sus necesidades.

Que Ley 1315 de 2009, establece disposiciones para garantizar los derechos fundamentales de los adultos mayores y promueve programas de asistencia alimentaria a través de convenios entre el Estado y entidades públicas o privadas.

Que adicionalmente, se tiene en cuenta la Política de Envejecimiento y Vejez, donde dicho documento orienta las políticas públicas hacia la inclusión de programas que aseguren la seguridad alimentaria de las personas mayores, especialmente en condiciones de pobreza extrema o vulnerabilidad.

Que así mismo, que la Ley 100 de 1993 (Sistema General de Seguridad Social en Salud), garantiza que las personas mayores en situación de vulnerabilidad accedan a subsidios del Estado, lo que puede incluir programas de alimentación.
Que la Ley 2040 de 2020, fortalece medidas para el bienestar integral de los adultos mayores, promoviendo su acceso a programas sociales, incluyendo seguridad alimentaria, por lo que en estos marcos legales y normativos permiten a los gobiernos locales implementar ayudas alimentarias, como mercados, para los adultos mayores que lo necesiten. Si tienes un caso específico, las alcaldías y gobernaciones suelen ser el primer punto de contacto para acceder a estas ayudas.

Que la Secretaría de Desarrollo Social busca dar continuidad en la ejecución de las diferentes estrategias y actividades definidas, las cuales se encuentran dirigidas a toda la comunidad del sector urbano y rural; las cuales se encuentran **encaminadas** a la vinculación con los adultos mayores.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de su plan de actividades durante la vigencia del año 2024, prevé realizar: eventos culturales, de conmemoración al envejecimiento y vejez digna; los cuales están orientados al posicionamiento del municipio de Susa Cundinamarca así como el reconocimiento de la labor de los diferentes sectores, grupos sociales, y comunidad en general. Dichos eventos tienen como propósito desarrollar el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y como mejora de las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre, en actividades productivas que contribuyan a la comunidad en general de este Municipio.

Que hoy en día existe una mayor conciencia en funcionarios y ciudadanos, la cual se manifiesta en los numerosos eventos, solicitudes, normativas, programas regionales y locales, así como en el incremento sostenido del tema al interior del gobierno, desde finales de la década de los ochentas, que se refleja en una mayor presencia institucional y en el incremento de recursos para acciones en el tema del patrimonio, tanto tangible como intangible.

Que el Municipio considera la importancia de adelantar la presente contratación con una ESAL teniendo en cuenta que en nuestro país, las ESAL, tiene la característica de ser entidades sin ánimo de lucro y con el fin de prestar un servicio enfocado en lo social para beneficio de las comunidades, como construcción de tejido social donde se evidencia experiencias exitosas de contratación estatal para brindar un servicios de calidad a la población objeto del presente convenio; es función del Municipio velar por el adecuado desarrollo de los eventos artísticos, culturales, turísticos y de emprendimiento, se ve necesario y oportuno realizar un convenio con entidad sin ánimo de lucro para aunar esfuerzos y poner a disposición de los eventos culturales para el desarrollo y ejecución de los diferentes eventos programados por la Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Susa, con el fin de apoyar las actividades y acciones realizadas para crear, desarrollar y difundir la cultura y el turismo como medio de expresión simbólica mediante la creación de espacios lúdicos, artísticos, cultuales y turísticos que le permitan a la comunidad compartir e intercambiar experiencias propias del municipio, adquirir nuevos conocimientos y sentido de pertenencia, promover y apoyar el arte, la cultura y el turismo en todas sus formas.

Que la Secretaría de desarrollo social, dentro de su plan de actividades durante la vigencia del año 2024, prevé realizar: **LA CELEBRACIÓN DEL CENTRO DÍA UNA SALIDA PEDAGÓGICA Y RECREATIVA** eventos culturales de conmemoración al adulto mayor; los cuales están orientados al reconocimiento de la labor de las personas mayores. Dichos eventos tienen como propósito desarrollar el aspecto socio-afectivo como medio de expresión y como mejora de las relaciones sociales, la sana convivencia y la buena utilización del tiempo libre, en actividades productivas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de este sector de la sociedad.

La administración Municipal quiere brindar un espacio de integración y reconocimiento para los adultos mayores, específicamente para los que fueron participes del Centro día, un cierre o culminación de programas, talleres o actividades dirigidas a las personas mayores que resaltaron la calidad de vida. La importancia de este evento refuerza el sentido de pertenencia a la comunidad, promueve la autoestima de las personas mayores, resalta la importancia de su participación en actividades sociales, culturales y educativas y así brinda un espacio para celebrar su experiencia de vida y fortalecer lazos sociales, por lo que el programa quiere enmarcar la participación activa mediante diferentes actividades como; la entrega de alimentación (mercados) ya que se busca proteger los derechos, el bienestar y la calidad de vida de este grupo poblacional en el periodo de tiempo que el programa no este en funcionamiento. Puesto que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y al acceso equitativo a recursos esenciales, sin importar la edad. De igual forma, las Leyes de Protección al Consumidor (nacionales): deben garantizar que los productos y servicios sean accesibles y seguros para los adultos mayores, adaptando mercados para satisfacer sus necesidades específicas.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), promueve la participación económica, social y cultural de los adultos mayores, destacando la necesidad de satisfacer sus necesidades específicas mediante políticas y servicios adaptados. Por lo que, otra de las actividades a realizar es la clausura del programa de adulto mayor mediante un último espacio de integración compuesto por un almuerzo, presentaciones artísticas, entrega de recordatorios (camisetas), actividades de bienestar (salida pedagógica y recreativa) y embellecimiento para los adultos mayores. Dichas actividades están orientadas al aprendizaje, la recreación y el fortalecimiento de la integración social de la persona mayor. Este tipo de actividades son fundamentales, ya que fomenta un envejecimiento activo, saludable y participativo, en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las políticas públicas nacionales enfocadas en este grupo etario, debido a que las visitas a espacios culturales, históricos o naturales permiten a los participantes conectar con nuevos aprendizajes o reforzar conocimientos previos, despertando el interés y la curiosidad por el entorno que los rodea y así promueven la memoria, la atención y el pensamiento crítico, ayudando a prevenir el deterioro cognitivo, por ende, las actividades al aire libre o en entornos culturales brindan una oportunidad de recreación, relajación y ejercicio físico moderado, lo cual contribuye al bienestar general.

Que por todo lo anterior el Municipio de Susa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente realizar una selección competitiva (decreto 092 de 2017) con el fin de convocar a las ESAL que dentro de su objeto propendan por prestar un servicio enfocado en lo social para beneficio de las comunidades, como construcción de tejido social donde se evidencia experiencias exitosas de contratación estatal para brindar un servicios de calidad a la población objeto del presente convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Susa - Cundinamarca:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP II para llevar a cabo la contratación con Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el artículo 2 del decreto 092 de 2017 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es **"CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA".**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR: La supervisión del Convenio a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Susa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Susa Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024

FIRMADO EL ORIGINAL

JIMMY OSWALDO CARO BALLESTEROS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Carolina Cabra Segura / Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Luatani Martínez Serrano / Asesora Externa en Contratación
Mario Pineda Hernández / Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Jimmy Oswaldo Caro Ballesteros / Alcalde